AÑO DE 1848. Martes 24 de octubre. NÚMERO 128.

# BOLETIN  OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 854.

### INTENDENCIA.

***Disposiciones para la entrega de los billetes del Tesoro á los contribuyentes á la anticipacion forzosa de cien millones de rs.***

*Las Direcciones generales de contribuciones Directas y Tesoro público y Contaduría general del Reino, dicen á esta Intendencia lo siguiente.*

Estando ya en disposicion de ponerse en curso los billetes del Tesoro público creados á virtud de Real decreto de 21 de junio último, y de poderse entregar á los contribuyentes á la anticipacion forzosa de cien millones de reales, han acordado las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro, y la Contaduría general del Reino, que para su remision á las provincias, entrega á los acreedores, cuenta que al efecto debe llevarse y cancelacion de los mismos, se observen las reglas siguientes:

*Cange de los billetes por las cartas de pago de la anticipacion.*

1.ª Se dará ingreso á los billetes del Tesoro en la Caja central del mismo, con la correspondiente intervencion, bajo el título de Billetes de la anticipacion de cien millones, y se comprenderán en los libros y cuentas de ella en la columna de formalizaciones.

2.ª La Direccion del Tesoro remitirá por conducto de los señores Intendentes á sus Comisionados en las provincias, que se hallen desempeñando tal cargo con arreglo á las disposiciones contenidas en Real orden de 22 del actual, el número de billetes que se necesite para satisfacer á cada prestamista la cantidad que hubiese anticipado, segun los resultados que ofrezca el resúmen mandado formar á las Administraciones de Contribuciones directas en el artículo 10 de la Real Instruccion de 21 de junio último para llevar á efecto el decreto de S. M. de la misma fecha.

3.ª De cada remesa se formarán tres facturas, de las cuales una acompañará á los billetes, otra se conservará en la Direccion general del Tesoro, y la otra en la Contaduría general del Reino.

4.ª A medida que la Direccion del Tesoro remita los billetes á las provincias, se datarán en la Caja central en igual forma que se cargaron, y con el título de Remesa de billetes de la anticipacion de cien millones á los Comisionados del Tesoro.

5.ª Luego que los billetes lleguen á poder de los Comisionados, se cargarán del importe á que asciendan por todo su valor nominal; esto es, sin contar con el de los intereses, y bajo el título de Remesas del Cajero Central en billetes de la anticipacion de cien millones.

Estos cargos se ejecutarán en virtud de cargarémes que estiendan las Administraciones de Contribuciones directas, producirán cartas de pago de los Comisionados del Tesoro á favor del Cajero central, y figurarán en la columna de formalizaciones de los libros y de las cuentas de caudales.

6.ª Mientras se entregan á los prestamistas los billetes, se custodiarán en el arca de tres llaves con las formalidades prescritas en instrucciones.

7.ª Los Comisionados del Tesoro entregarán á los acreedores á la anticipacion los billetes que les correspondan en vista de las cartas de pago que se les facilitaron, en las que préviamente anotará la Administracion de Contribuciones directas los billetes que por ellas deben recibir; estampará el páguese el Sr. Intendente, el sentado la Seccion de Contabilidad, y el recibí el interesado. En el acto de verificarse la entrega de los billetes, se taladrarán y cancelarán las cartas de pago.

8.ª Los billetes que se vayan entregando se datarán bajo dos distintas denominaciones: la primera se titulará Reintegro de la anticipacion forzosa de 100 millones, y comprenderá los 94 rs. en efectivo que entregaron los prestamistas por cada 100 rs. que recibirán en billetes: la segunda se titulará Quebranto de la negociacion de los billetes de la anticipacion de 100 millones, y comprenderá el 6 por 100 de beneficio ó abono concedido á aquellos en el art. 8.º del citado Real decreto de 21 de junio.

9.ª Los comisionados del Tesoro anotarán en un libro especial de Debe y Haber las remesas de billetes que les haga el Cajero central y la salida de estos por entrega á los interesados: no comprenderán estas operaciones en las cuentas corrientes que rindan á la Direccion del Tesoro; pero por separado remitirán á la misma estados semanales de la entrada de aquellos, distribucion y existencias que resulten en cada semana.

10. La misma noticia especial remitirán por semanas las Administraciones de Contribuciones directas á la Direccion general del Ramo.

11. Las Secciones de Contabilidad figurarán los cargos datas y existencias de billetes en las columnas de formalizaciones de los libros generales de entrada y salida, de las actas de arqueo y de las cuentas mensuales de recaudacion y distribucion. Ademas los sentarán en un libro especial, y en justificacion de las datas acompañarán á las cuentas las cartas de pago recogidas de los interesados.

12. Concluida la entrega de los billetes, formarán los Comisionados del Tesoro, los Administradores de Contribuciones directas y los Gefes de las Secciones de Contabilidad, estados generales de toda la operacion de entrada y distribucion de billetes; y despues de comprobados y de hallarlos conformes entre sí, los pasarán á estas oficinas generales, dando parte de haberse terminado este servicio.

13. Si ocurriese el caso extraordinario de resultar billetes sobrantes, se devolverán al Cajero central, dándoles salida de la Caja de la Comision por medio de un libramiento con el título de Devolucion al Cajero central del Tesoro en billetes de la anticipacion de 100 millones, y se solicitará la correspondiente carta de pago para justificar la data de ellos en la cuenta de caudales de la Seccion de Contabilidad.

14. Verificadas estas operaciones, se cerrarán las cuentas abiertas en los libros especiales pertenecientes á los billetes de la anticipacion de las expresadas tres oficinas, y con la conformidad recíproca estampada en ellos, se archivarán.

15. Como en Madrid ha de verificarse la entrega de los billetes á los contribuyentes de otras provincias que han hecho sus anticipaciones en la Córte, en uso de la facultad que les concedió la Real orden de 6 de julio último, las operaciones que al efecto se practiquen, se ejecutarán al tenor de las reglas que preceden, y sus resultados se comprenderán en las cuentas de caudales de la Seccion de Contabilidad, con separacion de las respectivas al cupo de la provincia.

*Admision de billetes en pago de fincas del Estado.*

16. Precederá á la admision de billetes en pago de compra de fincas del Estado determinada por el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio último, la presentacion de los mismos en las Administraciones del Ramo con una factura duplicada y firmada por los interesados, en que se exprese: primero, el nombre del comprador: segundo, la clase de la finca, individualizando las circunstancias por que se distinga: tercero, su procedencia; y cuarto, el número, série é importe de cada billete y de los cupones que deban admitirse en pago. La forma de la factura se arreglará á los modelos circulados por la suprimida Direccion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en 9 de enero de 1841. La liquidacion de los intereses que hayan de acumularse al valor nominal de los billetes, se verificará contando desde 1.° de agosto del presente año, hasta el dia en que venza ó haya vencido el plazo del pago que haya de realizarse.

17. Examinadas y rectificadas las facturas por las oficinas de Fincas del Estado, extenderán estas para el recibo de los billetes el cargaréme con las circunstancias indicadas en la regla precedente, y expedirá la carta de pago á favor del comprador con los mismos requisitos.

18. Los billetes y sus cupones se taladrarán á presencia de los compradores, conforme se ejecuta con todos los documentos de crédito á cargo del Estado, en observancia de la Real orden de 8 de enero de 1845.

19. Se abrirá una nueva casilla con el título de Formalizaciones, en los libros, actas de arqueo, cuentas, relaciones de ingreso, y en todos los documentos de contabilidad en que figuren los billetes.

20. Los ingresos de esta clase se cargarán en los libros con aplicacion á la cuenta del ramo de que proceda, y se datarán con el título de Billetes de la anticipacion de 100 millones, y distincion de capital é intereses.

21. En las cuentas de caudales y en las relaciones de ingresos de las Administraciones de fincas del Estado se cargarán y datarán en iguales términos, y se formará una relacion con el título ya citado de Billetes de la anticipacion de 100 millones, en la que se incluirán los cancelados y sus facturas en justificacion de la data por la cantidad á que ascienda su importe, con la misma distincion de capital é intereses.

22. La Contaduría general del Reino, luego que reciba las cuentas de las provincias, pasará una de las facturas con los billetes á la Direccion general del Tesoro para que haga las correspondientes confrontaciones, la cual, si los encontrase legítimos, lo expresará en las facturas y que quedan en la Direccion para ser quemados, devolviendo dichas facturas á la Contaduría para que sean unidas á las cuentas de que procedan. Si de la confrontacion resultasen ser ilegítimos, los remitirá á la Intendencia de la provincia en donde se hubiesen cancelado, á fin de que el comprador haga reintegro de su importe y se forme causa para averiguar el orígen de la falsificacion.

*Admision de billetes en todos los depósitos y fianzas que el Gobierno exija.*

23. Los billetes que se admitan por las oficinas de Rentas en las provincias por depósitos y fianzas con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 10 del Real decreto de 21 de junio último, ingresarán en poder de los Comisionados del Tesoro en virtud de cargaréme que extiendan las respectivas Administraciones, segun por punto general está mandado para estos casos, conservándose en arca de tres llaves. La salida ó devolucion de dichos depósitos se verificará por libramientos de las Secciones de Contabilidad con el sentado de las Administraciones expresadas.

24. Los cargos y datas de esta clase figurarán en la seccion de depósitos y columna de formalizaciones de las cuentas de caudales de las Secciones de Contabilidad.

25. Si se constituyese algun depósito de estos valores en las Administraciones de fincas del Estado ó en las demas Cajas de ramos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda, se verificarán las operaciones de entrada y salida con las formalidades ya expresadas en cuanto sea conciliable con la índole especial de cada ramo.

*Cancelacion de los billetes cuando se paguen á dinero ó cuando se admitan en pago de contribuciones, rentas é impuestos.*

26. Cuando llegue el caso de pagar el Tesoro á los tenedores de los billetes los semestres del interés anual del seis por ciento y de reintegrarles su valor nominal, conforme á lo dispuesto en los artículos 9.° y 10 del Real decreto de 21 de junio último, se prescribirán las reglas y formalidades que hayan de observarse para recogerlos y cancelarlos.

Lo mismo se hará en su dia respecto á la cancelacion de los que se admitan en pago de toda clase de rentas, contribuciones é impuestos pertenecientes al Tesoro desde 1.° de agosto de 1849, conforme á lo que tambien previene el expresado artículo 10 del citado Real decreto.

Las Direcciones y Contaduría generales comunican á V. S. las reglas que preceden para su noticia y demas efectos consiguientes, esperando aviso del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de octubre de 1848.—José María Lopez.—José Sanchez Ocaña.—Pablo de Cifuentes.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público interesado en las preinsertas reglas, ó sea para inteligencia de los contribuyentes á la anticipacion forzosa de cien millones de reales. Orense 18 de octubre de 1848.*—P. I., *José Antonio Escarpizo.*

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

### *Aviso á los Ayuntamientos de la provincia.*

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º de la Real orden de 19 de julio último, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 98 del martes 15 de agosto próximo pasado, en cuyo párrafo se dispone que los recargos con destino á cubrir el déficit de los gastos municipales y premio de recaudacion se formalicen sin la intervencion de los Comisionados del Banco; prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia que para llevar á efecto dicha formalizacion bastará que remitan á esta Administracion un recibo por cada uno de dichos conceptos firmado por el depositario y visado precisamente por el Alcalde presidente del Ayuntamiento ó de la persona que haga sus veces, y concebidos en los términos que á continuacion se espresan.

### MODELO NÚMERO 1.º

*Para el de Gastos Municipales.*

PROVINCIA DE ORENSE. — AYUNTAMIENTO DE . . . .

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — RECARGO PARA GASTOS MUNICIPALES.

DON F. DE TAL . . . . . *Depositario de Contribuciones del Ayuntamiento Tal* &c.

He recibido del Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia la cantidad de (tantos reales y mrs. vn.) importe (de tales trimestres, semestres ó todo el año) del recargo impuesto para gastos municipales sobre la Contribucion Territorial del corriente año, segun el repartimiento aprobado por el Sr. Intendente de la provincia. Y para que conste y pueda justificarse la data de esta cantidad, firmo el presente con arreglo á lo que previene el artículo 18 de la Real Instruccion de 8 de junio de 1847. (Tal pueblo á tantos de tal mes y año.)

*Son tantos rs. vn.*

V.º B.º
El Alcalde presidente del Ayuntamiento,
*F. de T.*

Firma entera del Depositario.
*F. de T.*

### MODELO NÚMERO 2.º

*Para el de cuatro por ciento de recaudacion.*

PROVINCIA DE ORENSE. — AYUNTAMIENTO DE . . . .

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — PREMIO DEL 4 POR 100 DE RECAUDACION.

DON F. DE TAL, *Depositario de Contribuciones del Ayuntamiento de. . . . .*

He recibido del Administrador de Contribuciones Directas de esta provincia la cantidad de (tantos rs. y mrs. vn.) por el premio del cuatro por ciento de recaudacion y conduccion de caudales á las Arcas del Tesoro público, sobre la cantidad (de tantos miles de reales y mrs.) á que asciende el cupo de la Contribucion Territorial y sus recargos impuesto á este Ayuntamiento en el presente año, segun consta del reparto aprobado por el Sr. Intendente de esta provincia. Y con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º de la Real orden de 1.º de setiembre del corriente año, espido el presente que firmo en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

*Son tantos rs. y mrs. vn.*

V.º B.º
El Alcalde presidente del Ayuntamiento,
*F. de Tal.*

Firma entera del Depositario.
*F. de Tal.*

En vista de lo espuesto y modelos que anteceden, cuidarán los Ayuntamientos de remitir á esta dependencia en todo el mes de noviembre próximo entrante, en cuya fecha debe estar recaudado por completo el cupo de contribucion y sus recargos, los recibos cuya cantidad á cada uno se le señala á continuacion, con el fin de evitarles las dudas y equivocaciones que les puedan ocurrir, y que los presenten á esta Administracion en un todo exactos al cargo que tienen abierto en el libro de cuenta y razon de cada uno, á saber:

| AYUNTAMIENTOS. | RECIBOS de gastos municipales. | | ÉPOCAS á que corresponden. | | RECIBOS del 4 por 100 de recaudacion. | | ÉPOCAS á que corresponden. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Abion | 7,208 | 17 | 2.º semestre de | 1848. | 3,086 | 9 | Todo el año de | 1848. |
| Acebedo | 1,420 | 10 | id. | id. | 1,012 | 28 | id. | id. |
| Allariz | 5,305 | 6 | id. | id. | 3,882 | 25 | id. | id. |
| Amoeiro | 12,012 | 22 | Todo el año | id. | 2,806 | 24 | id. | id. |
| Arnoya | 5,820 | 18 | id. | id. | 1,278 | 12 | id. | id. |
| Baltar | 2,139 | | 2.º semestre de | id. | 1,856 | 16 | id. | id. |
| Bande | 11,440 | 8 | Todo el año | id. | 3,673 | 28 | id. | id. |
| Baños de Molgas | 6,064 | 2 | 2.º 3.º y 4.º trimestres | id. | 2,656 | - | id. | id. |
| Barco de Valdeorras | 5,615 | | 2.º semestre de | id. | 2,422 | | id. | id. |
| Beade | 9,401 | 24 | Todo el año | id. | 2,174 | 1 | id. | id. |
| Beariz | 4,960 | 28 | id. | id. | 1,338 | | id. | id. |
| Blancos | 3,878 | 22 | id. | id. | 1,158 | 18 | id. | id. |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Boborás | 5,763 | 22 | 2.° semestre de | id. | 3,333 | 22 | Todo el año de | 1848. |
| Bola | 2,002 | 33 | id. | id. | 2,146 | 32 | id. | id. |
| Bollo | 5,235 | | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 2,398 | 8 | id. | id. |
| Calbos de Randin | 4,428 | 13 | Todo el año | id. | 1,877 | 9 | id. | id. |
| Canedo | 3,577 | 28 | 2.° semestre de | id. | 2,573 | 26 | id. | id. |
| Carballeda | 6,724 | 30 | Todo el año | id. | 1,472 | 24 | id. | id. |
| Carballino | 17,251 | 22 | id. | id. | 3,716 | 9 | id. | id. |
| Cartelle | 6,799 | 14 | id. | id. | 2,433 | 30 | id. | id. |
| Castrelo del Valle | 5,922 | 18 | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 1,853 | 4 | id. | id. |
| Castrelo de Miño | 6,923 | 6 | Todo el año | id. | 3,280 | 12 | id. | id. |
| Castro Caldelas | 3,295 | 8 | id. | id. | 2,334 | 6 | id. | id. |
| Cea | 6,293 | 2 | 2.° semestre de | id. | 3.114 | 28 | id. | id. |
| Celanova | 2,104 | | id. | id. | 2,154 | 8 | id. | id. |
| Cenlle | 2,714 | 5 | id. | id. | 2,477 | 28 | id. | id. |
| Coles | 3,522 | 23 | id. | id. | 2,208 | 6 | id. | id. |
| Cortegada | 7,235 | 28 | Todo el año | id. | 1,766 | | id. | id. |
| Cualedro | 7,138 | 2 | id. | id. | 1,726 | 10 | id. | id. |
| Chandreja | 4,275 | | id. | id. | 1,355 | 20 | id. | id. |
| Esgos | 2,505 | 10 | 2.° semestre de | id. | 1,080 | 4 | id. | id. |
| Entrimo | 6.330 | 26 | Todo el año | id. | 1,584 | 21 | id, | id. |
| Freás de Eiras | 3.032 | 18 | 2.° semestre de | id. | 1,618 | | id. | id. |
| Ginzo | 4,286 | 20 | id. | id. | 2,564 | 25 | id. | id. |
| Gomesende | 5,685 | 10 | Todo el año | id. | 1,708 | 28 | id. | id. |
| Gudiña | 4,001 | 20 | id. | id. | 877 | | id. | id. |
| Irijo | 5,385 | 26 | id. | id. | 2,636 | 10 | id. | id. |
| Junquera de Ambia | 5,087 | 14 | id. | id. | 1,556 | 20 | id. | id. |
| Junquera de Espadañedo | 1,772 | 6 | 2.° semestre de | id. | 781 | 8 | id. | id. |
| Laroco | 1,550 | 14 | id. | id. | 678 | 2 | id. | id. |
| Laza | 8.568 | 4 | Todo el año | id. | 2,353 | | id. | id. |
| Leiro | 7,135 | | 2.° semestre de | id. | 3,212 | 27 | id. | id. |
| Lobera | 5,143 | 10 | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 1,504 | 11 | id. | id. |
| Lobios | 6,883 | 20 | Todo el año | id. | 2,291 | 20 | id. | id. |
| Maceda | 7,625 | 28 | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 2,336 | 18 | id. | id. |
| Manzaneda | 1,975 | 26 | 2.° semestre de | id. | 899 | | 2.° semestre de | id. |
| Maside | 14,321 | 8 | Todo el año | id. | 4,201 | 2 | Todo el año | id. |
| Melon | 3,825 | 6 | 2.° semestre de | id. | 1,691 | | id. | id. |
| Merca | 2,428 | 18 | id. | id. | 1,615 | 27 | id. | id. |
| Mezquita | 1,586 | 12 | id. | id. | 1,383 | | id. | id. |
| Milmanda | 8,261 | 18 | Todo el año | id. | 2,194 | | id. | id. |
| Montederramo | 2,069 | 8 | 2.° semestre de | id. | 845 | 11 | 2.° semestre de | id. |
| Monterrey | 5,944 | 28 | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 2,708 | | Todo el año | id. |
| Moreiras | 1,594 | 16 | 2.° semestre de | id. | 1,051 | 20 | id. | id. |
| Muiños | 6,248 | 14 | Todo el año | id. | 2,546 | 29 | id. | id. |
| Nogueira de Ramuin | 5,173 | 4 | 2.° semestre de | id. | 2,681 | | id. | id. |
| Oimbra | 3,843 | 20 | Todo el año | id. | 1,417 | | id. | id. |
| Paderne | 6,241 | 12 | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 1,771 | 18 | id. | id. |
| Parada del Sil | 1,454 | | 2.° semestre de | id. | 1,024 | 2 | id. | id. |
| Pereiro de Aguiar | 5,203 | 29 | id. | id. | 2,750 | | id. | id |
| Peroja | 5,215 | 24 | id. | id. | 3,004 | 17 | id. | id. |
| Petin | 2.340 | 26 | id. | id. | 1,030 | 6 | id. | id. |
| Piñor | 2,802 | 19 | id. | id. | 1,626 | | id. | id. |
| Porquera | 4,986 | 32 | Todo el año | id. | 2,126 | | id. | id. |
| Puebla de Trives | 6,801 | 8 | id. | id. | 2,291 | 19 | id. | id. |
| Puentedeva | 2.666 | 10 | id. | id. | 684 | 32 | id. | id. |
| Quintela de Leirado | 4,672 | 26 | id. | id. | 1,296 | 10 | id. | id. |
| Rairiz de Veiga | 2,361 | 16 | 2.° semestre de | id. | 2,362 | | id. | id. |
| Rio | 1,026 | 9 | id. | id. | 1,105 | 28 | id. | id. |
| Rios | 7,080 | 24 | Todo el año | id. | 1,553 | 6 | id. | id. |
| Ribadavia | 12,980 | 28 | id. | id. | 3,473 | 2 | id. | id. |
| Rua | 4,216 | 14 | id. | id. | 1,044 | 19 | id. | id. |
| Rubiana | 2,792 | 12 | id. | id. | 1,193 | 10 | id. | id. |
| Salamonde | 4,268 | 8 | id. | id. | 1,218 | 12 | id. | id. |
| Sandianes | 1,800 | 19 | 2.° semestre de | id. | 1,488 | 28 | id. | id. |
| Sarreaus | 2,688 | 20 | id. | id. | 2,103 | | id. | id. |
| San Ciprian de Viñas | 5,495 | 8 | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 1,615 | 15 | id. | id. |
| Taboadela | 1,989 | 15 | 2.° semestre de | id. | 1,195 | 18 | id. | id. |
| Teijeira | 1,614 | 6 | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 1,302 | | id. | id. |
| Toen | 5,881 | 14 | 2.° semestre de | id. | 2,866 | | id. | id. |
| Trasmiras | 2.220 | 18 | id. | id. | 1,739 | 32 | id. | id. |
| Valenzana | 7,629 | 8 | Todo el año | id. | 1,730 | | id. | id. |
| Vega | 11,452 | 30 | id. | id. | 4,065 | 32 | id. | id. |
| Verea | 4,404 | | id. | id. | 2,142 | 30 | id. | id. |
| Verin | 11,203 | 26 | id. | id. | 3.206 | 24 | id. | id. |
| Viana | 6,826 | 8 | 2.° semestre de | id. | 4,054 | 20 | id. | id. |
| Villamarin | 8,449 | | Todo el año | id. | 2,411 | | id. | id. |
| Villamartin | 3,348 | 12 | 2.° semestre de | id. | 1,349 | 27 | id. | id. |
| Villameá | 2,810 | 10 | id. | id. | 1,554 | 30 | id. | id. |
| Villanueva de los Infantes | 4,285 | 25 | Todo el año | id. | 1,570 | 1 | id. | id. |
| Villar de Barrio | 4,691 | 22 | id. | id. | 1,471 | | id. | id. |
| Villar de Santos | 2,905 | 17 | 2.° 3.° y 4.° trimestres | id. | 860 | 2 | id. | id. |
| Villardebós | 7,808 | | Todo el año | id. | 2,168 | 24 | id. | id. |
| Villarino de Conso | 3,131 | 20 | id. | id. | 870 | 15 | id. | id. |

Orense 18 de octubre de 1848.=Por sucesion del Sr. Administrador, *José de Rojas.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.